

emisión, expresada en kilociclos o megaciclos, y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de amplitud, modulación de frecuencia o banda lateral única).

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitudes o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1596 RESOLUCION de la Dirección General de Cultura Popular, por la que se otorga el «Premio Nacional para Empresas Discográficas».

Vista la propuesta del Jurado encargado de discernir el «Premio Nacional para Empresas Discográficas», convocado por la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1975, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder el «Premio Nacional para Empresas Discográficas» a la Empresa «Hispanvox, S. A.», por la grabación presentada a concurso: «Officium Defunctorum/Tres Motetes» de Tomás Luis de Victoria, interpretada por el coro de RTVE, bajo la dirección de Alberto Blancafort.

Segundo.—Conceder una distinción honorífica a la Empresa «Polydor, S. A.», por las grabaciones de edición nacional y producción extranjera: «Jazz History», «Canciones españolas: Teresa Berganza-Narciso Yepes» y «Obra de Juan Sebastián Bach».

Tercero.—Conceder un diploma especial, no previsto en la Orden de convocatoria del «Premio Nacional para Empresas Discográficas» a la Empresa «Discos CBS, S. A.», por la edición en España de la ópera «Wozzeck», de Alban Berg, dirigida por Pierre Boulez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1976.—El Director general, Cruz Hernández.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1597 ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Guadalajara.—Plan general de ordenación urbana, revisado, de Guadalajara, y a la petición formulada por el Ayuntamiento de dicha capital para que se resuelva el plan con arreglo a las disposiciones de la Ley de 12 de mayo de 1956, con independencia de que se proceda con posterioridad a adaptarlo a la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975, o, subsidiariamente, se apruebe en determinados de sus extremos, al amparo de lo previsto en el artículo 39 de la citada Ley. Se acordó:

1.º Ratificar la resolución de la Dirección General de Urbanismo de fecha 31 de julio de 1975, por la que se manifestaba que, una vez entrada en vigor la Ley de 2 de mayo de 1975, no procedía resolver la revisión presentada del plan general de ordenación urbana de Guadalajara, toda vez que, al presuponer la disposición transitoria 1.ª de dicha Ley la exigencia de la urgente aplicación de sus mandatos a todo el planeamiento vigente, impide dotar de fuerza de obligar a una ordenación, que, si bien nació bajo la Ley anterior, no había

adquirido todavía valor definitivo, cuando entró en vigor la referida Ley de Reforma.

2.º A la vista de las circunstancias que concurren en el Municipio, conferir a la regulación que contiene el plan revisado para los sectores que cita el Ayuntamiento en su presente escrito, el carácter de modificación del plan general vigente, acomodándose a lo previsto en el artículo 39 de dicho Cuerpo Legal, y en su consecuencia, proceder a:

a) Aprobar la ordenación del casco antiguo de la ciudad con la delimitación que figura en el plano del plan de etapas. Disponer que la norma 9.1.2, actuación por manzana, y apartado 2 de la norma 5.1.11, referido a patios de manzana, no entrarán en vigor hasta que no se apruebe el plan especial de reforma interior a que se refiere el apartado que sigue, por necesitar de la previa definición de determinados elementos de planeamiento que el plan no contiene.

Se procederá de inmediato a redactar y tramitar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 o, en su caso, en el 38 de la Ley del Suelo, un plan especial de reforma interior, que venga a completar o adaptar, mediante regulación detallada, las determinaciones que el plan contiene para el casco antiguo, en especial en lo concerniente a alineaciones interiores y exteriores y a dotaciones colectivas, de conformidad con lo que el artículo 9.º ter.º 2, de la Ley de Reforma establece para el suelo urbano.

Se redactará y tramitará, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, una normativa que complete la norma 9.4, estableciendo las alturas de edificación y número de plantas en correlación a los distintos grados de calles en que han de dividirse las menores de nueve metros, que el plan, no obstante, fija como límite mínimo. A cuyo efecto se concede un plazo de seis meses.

b) Aprobar la ordenación de la ampliación del polígono industrial Henares —sector I-2—, con la rectificación de que una parte de sus determinaciones podrá ser desarrollada en el próximo cuatrienio, a través de la redacción de un plan parcial que sólo abarque hasta 60 hectáreas, a fin de que quede establecida la debida coordinación entre las previsiones de planeamiento y la primera etapa de programación del plan, y sin perjuicio de que el resto de la extensión planeada pueda incorporarse, si procede, en la adaptación que del plan vigente ha de hacerse, según lo establecido en la disposición transitoria 1.ª de la Ley de 2 de mayo de 1975.

c) Aprobar la ordenación del sector R-6 con las modificaciones siguientes:

1.ª Para el subsector calificado de semiintensivo, la edificabilidad bruta no podrá sobrepasar de tres metros cúbicos por metro cuadrado, que es la que el plan vigente establece para esta clase de edificación.

2.ª Al mismo índice de edificabilidad bruta se sujetará el subsector destinado a equipamiento de la ciudad.

d) Aprobar las ordenaciones especiales presentadas para los sectores E.1. «Cementerio», y E-3, «Equipamiento Sur».

e) Aprobar la ordenación del sector U-1, «El Clavín», con las modificaciones siguientes:

1.ª Se suprime el grado 1.º previsto para viviendas colectivas, ya que este tipo de edificación es impropio de ciudad-jardín o núcleos residenciales de segunda vivienda.

2.ª Por su conexión con lo indicado anteriormente, la edificabilidad no podrá sobrepasar de 0,5 metros cúbicos por metro cuadrado, y la neta por parcela alcanzará como máximo 0,8 metros cúbicos por metro cuadrado; el tamaño de la parcela mínima será de 500 metros cuadrados.

f) Se aprueba la ordenación especial del sector E-2, «Adoratrices», con la rectificación de fijar una edificabilidad bruta de tres metros cúbicos por metro cuadrado, que era la que contenía el plan actual.

3.º Declarar que en los oportunos planes parciales que se redacten, en desarrollo de las determinaciones de planeamiento que ahora se aprueban, se tendrá en cuenta en materia de dotaciones lo exigido en el artículo 10.2 de la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975, según lo prevenido en el apartado 2 de la disposición transitoria 2.ª de dicha Ley, y además en el que afecte al sector R-6 se reservarán áreas con destino a zona verde de uso público que venga a iniciar la creación de un sistema de zonas verdes a nivel de ciudad, de que el plan presentado carece. El plan parcial que se refiera al sector E-2, «Adoratrices», requerirá informe de los Organismos competentes en materia histórico-artística, ya que no figuran en el presente el mausoleo y el convento de las Adoratrices, y que motivó que fuera calificada la zona como histórico-artística en el vigente plan.

4.º Señalar que el plan general vigente, en lo no afectado por las modificaciones que ahora se aprueban, en unión de éstas, deberá ser adaptado a la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975, atemperándose a lo que establece la disposición transitoria 1.ª de esta Ley, en cuya adaptación, insistiendo en lo señalado en el apartado III de la presente resolución, se atenderá a la organización del necesario sistema de espacios verdes a nivel de ciudad, del que el plan ahora presentado adolece.